

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | Resolución No. (314) de 2022 | Serie: 100-20.2 |
| | "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Versión: 01 |
| | | Página 1 de 7 |

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

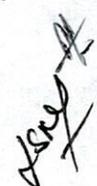
Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la Republica están instituidas para:

"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, de igual manera la Constitución Política, se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio colombiano, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que, la materialización de dicho derecho está sujeta a las limitaciones que se establezcan, en aras de aplicar principios constitucionales como, que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 315 de la Carta Política, señala como atribuciones de los alcaldes, entre otros: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, para ello, el municipio de Bucaramanga tiene en su estructura organizacional las dependencias respectivas con las que atiende cada una



| | | |
|---|--|---------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | Resolución No. (³¹⁴) de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Serie: 100-20.2 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 2 de 7 |

de sus atribuciones y para el caso específico, en materia de tránsito, cuenta con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define como "acompañante" a la "Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor", y "Motocicleta" al "Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante".

Que la Dirección de tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito y quien ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

Que así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, debe velar por la seguridad de las personas, tal como se observa en su texto que a la letra reza:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que de acuerdo con las cifras definitivas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entre el año 2016 y 2021 fallecieron en Colombia 31.654 personas en siniestros viales; de los cuales los usuarios de motocicletas son quienes mayor participación tienen con un total de 16.806 registros, lo que representa el 53.71% del total, de los cuales alrededor del 32% corresponde a traumas craneoencefálicos, los cuales con el uso adecuado del casco podrían disminuir su grado de severidad.

Que, en el Municipio de Bucaramanga, tenemos un parque automotor de **230.061** vehículos de los cuales **54.951** son motocicletas, sin contar las que circulan y que se encuentran matriculadas en otro Organismo de Tránsito, de los municipios que hacen parte del Área Metropolitana o que son colindantes o cercanos a la ciudad de Bucaramanga.

Que es necesario dar aplicación en forma constante y permanente, a los artículos 94, 96 y demás, de la Ley 769 de 2002 que establece, las normas generales para motocicletas, motociclos y mototriciclos, entre otros, en especial lo relacionado con el uso del chaleco y cascos.

Que, entre otros artículos, el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, indica claramente las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los

Handwritten signature

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | 314 | Serie: 100-20.2 |
| | Resolución No. () de 2022 | Versión: 01 |
| | "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Página 3 de 7 |

parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que, de igual manera, con el fin de combatir el transporte informal, que, en la ciudad de Bucaramanga, se presta a través del uso indebido de la motocicleta, como un medio de transporte público, (mototaxismo), el Alcalde Municipal, emitió el Decreto Municipal No. 0056 de fecha cinco (05) de mayo de 2017. "Por medio del cual se adiciona el plan de acción permanente para el control de la práctica informal del Mototaxismo en el municipio de Bucaramanga".

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.3.6.1°, dispone:

"En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se ésta desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por razones de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad" (...).

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a *las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal a adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación, tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente, efectuar la respectiva inmovilización y traslado del vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.*

Que el Ministerio de Transporte, mediante radicado MT No. 20164100264971. De fecha 14 junio 2016, reiteró cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando:

"(...) De esta manera, cuando a pesar de los ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite tolera, cohonesta o se mira con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad de las oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constituciones, que como vimos en la Sentencia



| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | Resolución No. (314) de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Serie: 100-20.2 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 4 de 7 |

TS95 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales" (...)

En la ciudad de Bucaramanga se viene presentando problemas de movilidad, entre otras causas, por el crecimiento del parque automotor de motos, no solo los que se matriculan en la ciudad, sino todos aquellos que se matriculan en otros organismos de tránsito, pero que su circulación es fundamentalmente en la ciudad de Bucaramanga y el Área Metropolitana.

Que los problemas antes mencionados, son causados, principalmente por los motociclistas, pues incurren en forma reiterada en el incumplimiento de las diferentes normas de tránsito y de transporte y no solo afectan la movilidad, sino también la seguridad en general, de toda la población bumangués, problemas que se causan, con conductas como: i) concurrente practica de carreras ilegales, ii) conducción en estado de embriaguez, iii) aumento de delitos como son hurtos, homicidios y lesiones personales, entre otros.

Que las afirmaciones anteriores, se encuentran en los datos estadísticos que se tomaron de los IPAT registrados por el Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito, donde se observa que los actores viales con mayor número de heridos en los siniestros viales registrados son precisamente los usuarios de motos y que es en el sector de la Comuna 12 "Cabecera del Llano" del Municipio de Bucaramanga, donde hay mayores registros, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

| ACCIDENTES POR COMUNAS TIPO DE ACCIDENTE | ACC CON LESIONADOS AÑO 2022 | ACC VÍCTIMAS FATALES ENE Jul | ACCIDENTES SOLO DAÑOS AÑO 2022 | TOTAL | % EN EL TOTAL |
|--|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------|---------------|
| COMUNA 12 CABERA DEL LLANO | 116 | 3 | 161 | 280 | 18% |
| COMUNA 3 SAN FRANCISCO | 119 | 5 | 88 | 212 | 13% |
| COMUNA 13 ORIENTAL | 107 | 2 | 80 | 189 | 12% |
| COMUNA 6 CONCORDIA | 91 | 4 | 70 | 165 | 10% |
| COMUNA 15 CENTRO | 86 | 5 | 72 | 163 | 10% |
| COMUNA 10 PROVENZA | 47 | 0 | 55 | 102 | 6% |
| COMUNA 8 SUROCCIDENTE | 39 | 3 | 31 | 73 | 5% |
| COMUNA 1 NORTE | 31 | 11 | 20 | 62 | 4% |
| COMUNA 4 OCCIDENTAL | 35 | 3 | 24 | 62 | 4% |
| COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA | 35 | 2 | 20 | 57 | 4% |
| COMUNA 9 LA PEDREGOSA | 23 | 3 | 28 | 54 | 3% |
| COMUNA 17 MUTIS | 24 | 0 | 18 | 42 | 3% |
| COMUNA 14 MORRORRICO | 20 | 1 | 19 | 40 | 3% |
| COMUNA 7 CIUDADELA | 12 | 0 | 25 | 37 | 2% |
| COMUNA 11 SUR OCCIDENTE | 20 | 0 | 11 | 31 | 2% |
| COMUNA 2 - NORORIENTAL | 8 | 1 | 6 | 15 | 1% |
| COMUNA 16 LAGOS DEL CACIQUE | 5 | 0 | 4 | 9 | 1% |
| TOTAL, GENERAL | 818 | 43 | 732 | 1593 | 100% |

Fuente: Estadísticas – Grupo Control vial.

Durante el periodo comprendido del 01 enero a 31 julio de 2022, la mayor accidentalidad se presentó en la comuna 12 Cabecera del Llano (18 % del total).

Handwritten signature or mark.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | 314 | Serie: 100-20.2 |
| | Resolución No. () de 2022 | Versión: 01 |
| | "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Página 5 de 7 |

Que de acuerdo con lo anterior y el informe de fecha 14 de junio de 2022, elaborado por la Policía Nacional de Colombia – Policía Metropolitana de Bucaramanga y presentado por el señor Brigadier General SAMUEL DARIO BERNAL ROJAS, comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga, en el cual realiza la Contextualización de los delitos desarrollados en el Polígono del Sector de Cabecera, denominado "Contexto Participación del parrillero en la Comisión de delitos", se destaca lo siguiente:

"Periodo evaluado del 01 de enero al 14 de junio de 2022:

Se presentaron 235 casos, representados en tres (3) Delitos: Hurto a Personas (186), Lesiones Personales (27), Hurto a Comercio (22). En comparación con el año 2021 se han aumentados en (49) casos, con un incremento del 36% del cual el 44% casos se han realizado con parrillero de los cuales 43 casos han sido efectuados con participación de motocicletas."

Que las afirmaciones anteriores, también se ven reflejadas en las conclusiones y recomendaciones dadas en el **Concepto Técnico No. GPV No. 603 - 2022**, emitido por la Oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el cual, se indica que los principales problemas continúan siendo, los ocasionados por la circulación de motos, la congestión, el aumento de emisiones contaminantes, la invasión de andenes y espacio público, el incumplimiento de normas de tránsito, los problemas de inseguridad y la prestación de servicio de forma informal por parte de algunos motociclistas.

Que, en el referido informe técnico, se realizan recomendaciones y conclusiones para la regulación de la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos y motocarros en nuestra jurisdicción. Resaltándose en el mismo, continuar expidiendo medidas de tránsito y movilidad, tendientes a estimular el uso legal de la circulación de motocicletas y controlar el servicio de transporte no autorizado en este tipo de vehículos, así como para minimizar los riesgos de accidentalidad, evitar afectaciones graves de la movilidad, mitigar el impacto vial y garantizar un ambiente sano en la movilidad de todos los actores viales.

Que el Artículo 13 de la Ley 1503 de 2011, establece que:

"Todos los establecimientos que devenguen el cuarenta por ciento (40%) o más de sus ingresos por la venta de bebidas alcohólicas contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, se comprometerán a desarrollar acciones orientadas al consumo responsable de alcohol, contenidas en un plan estratégico."

Que teniendo en cuenta los problemas antes señalados y atendiendo lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, respecto de las normas aplicables para las motocicletas entre otros, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte, precitadas, la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ha venido adoptando diferentes medidas que procuran combatir la ilegalidad del transporte y buscan reducir los índices de accidentalidad, encontrando necesario expedir otras, como son las restricciones en la circulación.

Que con base en todo lo anterior, especialmente en la competencia que le asiste a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, dentro de su

Handwritten signature or initials.

| | | |
|---|--|------------------------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | Resolución No. 314 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Serie: 100-20.2 Versión: 01 |
| | | Página 6 de 7 |

respectiva jurisdicción, de: i) expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, ii) implementar medidas de seguridad vial y iii) la protección de los motociclistas.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto regular la circulación de Motocicletas, Motociclo y Motocarro dentro del **POLIGONO del CUADRANTE COMPRENDIDO POR LAS CARRERAS 33 A LA 36 ENTRE LAS CALLES 41 A LA 56 – DEL SECTOR DE CABECERA.**



ARTÍCULO SEGUNDO: Limitación a la Circulación en Motocicleta. Restringir dentro del **POLIGONO del CUADRANTE COMPRENDIDO POR LAS CARRERAS 33 A LA 36 ENTRE LAS CALLES 41 A LA 56 – DEL SECTOR DE CABECERA**, el tránsito de motocicletas con acompañante desde las 18:00 horas y hasta 24:00 Horas, los días jueves, viernes y sábados.

Parágrafo primero: La restricción que trata el artículo segundo de la presente resolución, No incluye el corredor vial de la **Carrera 33, carrera 36, la Calle 41 ni la calle 56.**

ARTÍCULO TERCERO: Excepciones. Se exceptúan de la restricción señalada en el artículo segundo de la presente resolución, las siguientes:

Handwritten signature and initials

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | Código: FT- DIR-028 |
| | 314 | Serie: 100-20.2 |
| | Resolución No. (-) de 2022 | Versión: 01 |
| | "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL CUADRANTE DELIMITADO POR LAS CARRERAS 33 A LA CARRERA 36 ENTRE CALLE 41 A LA CALLE 56 DEL SECTOR DE CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" | Página 7 de 7 |

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada. que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en la LEY 1618 DE 2013 y la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: Revisión de las Medidas. Las Medidas contempladas en la presente Resolución serán evaluadas mensualmente entre la administración Municipal, la Policía Nacional, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las demás entidades que se estimen pertinentes, con el fin de evaluar su efectividad y continuidad.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, desde el 26 de agosto de 2022 al 03 de septiembre de 2022, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de **Limitación a la Circulación en Motocicleta**, establecida en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia por el termino de tres (3) meses.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

26 AGO 2022


IVÁN RODRÍGUEZ DURÁN
 Director General

Revisó aspectos técnicos:

YUBER CASTILLO DÍAZ. Subdirector Técnico (E)
 ALONSO ARENAS PEREZ - Comandante Grupo Control Vial
 JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ Profesional Especializado - Planeamiento Vial.

Revisó aspectos jurídicos:

LADY STELLA DALLOS - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 CECILIA HOYOS GÓMEZ – Abg. CPS Jefe Oficina Asesora jurídica.

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos:

AYDA LUCY OSPINA ARIAS ABG. EXTERNA CPS Subdirección Técnica
 MARIO RINCÓN PRADA. ABG. CPS Subdirección Técnica